

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE AGOSTO DE 1924

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. — Pesetas.	Drs embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas.	0/0		0.	0/0	Fechas.	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919)					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			565,00
7-8-24	70,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,50		7-8-24	566,80	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			245,00
7-8-24	70,50	> E, de 25.000 >	70,50		6-8-24	243,00	Banco Hipotecario de España...	500			
7-8-24	70,50	> D, de 12.500 >	70,50		20-7-24	315,00	Banco de Castilla.....	250			
7-8-24	70,80	> C, de 5.000 >	70,40		2-11-23	—,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
7-8-24	70,80	> B, de 2.500 >	70,40		6-8-24	154,00	Banco Español de Crédito.....	250		15,00	
7-8-24	71,50	> A, de 500 >	71,00		6-8-24	150,00	Unión Española de Explosivos...	100		360,00	
7-8-24	71,50	> G, de 100 >	71,00		6-8-24	360,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
7-8-24	71,00	> H, de 200 >	71,00		6-8-24	92,00	carera España... (Ordinarias.	500		40,00	
31-7-24	70,50	En diferentes series.....			6-8-24	39,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		318	Ptas.
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			21-7-24	29,00	Idem Norte de España.....	475		41	id.
7-8-24	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			7-8-24	317,50	R.º Español del Rio de la Plata.	100 pesos	interés anual por 100		
7-8-24	85,60	> E, de 12.000 >	85,60		7-8-24	31,50					
7-8-24	86,70	> D, de 6.000 >	80,70		7-8-24	41,00					
7-8-24	86,50	> C, de 3.000 >	80,70		21-7-24	377,00					
7-8-24	86,10	> B, de 2.000 >	80,70		7-8-24	10,50	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,50	
7-8-24	86,50	> A, de 1.000 >	80,70		7-8-24	120,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	102,00	
7-8-24	80,70	> G, de 100 >	80,00		7-8-24	182,00	Idem id. id.....	500	6	103,15	
7-8-24	80,00	> H, de 200 >	80,00		6-8-24	76,50	Idem id. id.....	500	5		
1-7-24	85,60	En diferentes series.....			10-7-24	91,75	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	7		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-6-24	77,75	F. C. M. Z. A. Va- Serie A.	500	4 1/2		
20-7-24	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			19-5-24	72,00	Madrid a Ariza..... > B.	500			
7-8-24	88,00	> D, de 12.500 >			6-8-24	64,25	Idem Norte de España- > C.	500			
7-8-24	88,00	> C, de 5.000 >			18-3-24	64,25	1.ª serie.	500			
7-8-24	88,00	> B, de 2.500 >			18-5-24	53,00	2.ª serie.	500			
7-8-24	88,00	> A, de 500 >			18-11-20	62,00	3.ª serie.	500			
0-7-24	80,50	En diferentes series.....			20-1-23	60,00	4.ª serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					5.ª serie.	500			
20-7-24	95,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,50				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
6-8-24	96,50	> E, de 25.000 >	97,50		7-8-24	87,00	Obligaciones	500			
7-8-24	97,50	> D, de 12.500 >	97,50		7-8-24	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
7-8-24	97,50	> C, de 5.000 >	97,50		5-8-24	89,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
7-8-24	97,25	> B, de 2.500 >	97,50		7-8-24	88,75	Idem id. 1918.....	500		88,50	
7-8-24	97,25	> A, de 500 >	97,50		22-2-24	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
11-8-24	96,75	En diferentes series.....									
		5 POR 100 AMORTIZABLE EMISION DE 1917					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
29-7-24	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			4 por 100 perpetuo al contado.....	128,000	4 por 100 perpetuo al contado.....	128,000			PARIS, a la vista, cheque, 125.000 francos a 41,50 pesetas por 100 francos.—125.000 a 41,60.
29-7-24	95,70	> E, de 25.000 >			Idem sin corriente.....	"	Idem sin próximo.....	"			LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,65 pesetas una.
7-8-24	97,25	> D, de 12.500 >			4 por 100 amortizable.....	"	4 por 100 amortizable.....	"			NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,42 uno.
7-8-24	97,25	> C, de 5.000 >			5 por 100 amortizable.....	47,000	Acciones del Banco de España.....	7,000			ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,00 pesetas por 100 liras.—25.000 a 33,10.
7-8-24	97,25	> B, de 2.500 >			Acciones del Banco Hipotecario.....	"	Idem del Banco Hipotecario.....	"			
7-8-24	97,25	> A, de 500 >			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	5,000	Idem de la Arrendataria de Tabacos....	5,000			
24-6-24	93,10	En diferentes series.....			Azucarera.—Preferentes	"	Idem.—Ordinarias	37,500			
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	3,500	Idem id. al 6 %.....	29,000			

OPOSICIONES

Relación de los opositores al Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, aprobados en el primer grupo del primer ejercicio, con inclusión del número del sorteo, calificación y número de puntos.

- 4.—D. David Alvarez Alonso, 24 puntos.
- 5.—Doña Dolores Freixás Batlle, 21 ídem.
- 6.—D. Manuel Alvarez Rodríguez, 28 ídem.
- 8.—D. Román Olivares Atienza, 27 ídem.
- 17.—D. José Gutiérrez González, 28 ídem.
- 20.—D. Rafael Barbosa Rodríguez, 30 ídem.
- 29.—D. Lucio López Ramos, 30 ídem.
- 31.—Doña María Josefa Samper y Sanz, 23 ídem.
- 41.—Doña María Piedad Núñez González, 33 ídem.
- 44.—Doña Eulalia Pérez Moral, 29 ídem.
- 49.—Doña Amelia Rodríguez Blanco, 27 ídem.
- 51.—D. Valeriano Aragón Merino, 28 ídem.
- 55.—D. Ramón Casanova Suárez, 29 ídem.
- 59.—D. Victoriano Hernández Martín, 26 ídem.
- 61.—Doña Angela Sobrino Bercedo, 27 ídem.
- 62.—D. Juan Agulló Pou 28 ídem.
- 68.—Doña Felisa Niño Palomino, 32 ídem.
- 69.—Doña María del Carmen Ojer Ypallá, 33 ídem.
- 71.—Doña María Barrico Tolosa, 26 ídem.
- 72.—D. Santiago Gil Cortés, 31 ídem.
- 73.—Doña Hortensia Esteban y Uriszar de Aldaca, 31 ídem.
- 80.—D. José Manuel Marcelo Casas, 21 ídem.
- 86.—D. Manuel Carballés y Díaz, 29 ídem.
- 87.—Doña Araceli Moreno Santos, 29 ídem.
- 89.—D. Manuel Gaveña García, 26 ídem.
- 90.—D. Juan Manecho Lorenzo, 33 ídem.
- 91.—Doña Graciela Comendador Tinker 21 ídem.
- 95.—D. Alejandro A. Martín Capdevilla, 29 ídem.
- 97.—D. José Miguel Marzán y Carballés, 24 ídem.
- 100.—D. Manuel Gallego Scara, 26 ídem.
- 105.—D. Tomás Díez Gutiérrez, 29 ídem.
- 106.—D. Paulino Chérazos Hernández, 21 ídem.
- 112.—Doña Aurora Mata del Hoyo, 23 ídem.
- 115.—Doña Josefina Sánchez Villalobos, 31 ídem.
- 116.—D. Santiago Martínez Cerezo, 25 ídem.
- 118.—Doña Fermina Alvaro Eguren, 29 ídem.
- 119.—D. Julio Arnaldes Ferrando, 25 ídem.

- 125.—D. Julián Blanco Ortega, 36 ídem.
- 126.—D. José María Argües Ponce, 24 ídem.
- 128.—D. Guillermo Hernández Castro, 24 ídem.
- 133.—Doña Josefa Carmen Ibarreche Aguirre, 22 ídem.
- 140.—Doña Nieves Soldevilla Soler, 25 ídem.
- 143.—D. Jesús Villarejo Ramos, 26 ídem.
- 145.—D. Joaquín Espet y Pérez, 36 ídem.
- 149.—Doña María del Pilar Alcnar y Vázquez, 23 ídem.
- 150.—Doña Dionisia Paredes Marcos, 37 ídem.
- 152.—D. Juan Márquez González, 33 ídem.
- 160.—Doña Carmen Megías Varó, 24 ídem.
- 161.—D. Alejandro Vadiño Bras, 35 ídem.
- 167.—D. Enrique Berenguer Pérez, 38 ídem.
- 169.—D. Francisco Dongil e Higuera de Montoya, 27 ídem.
- 170.—D. Manuel Gonzalo Serrano, 31 ídem.
- 171.—D. José Fernández y Fernández, 34 ídem.
- 172.—D. Juan Vidal Miralles, 30 ídem.
- 173.—D. Alejandro Rodríguez y Rodríguez, 26 ídem.
- 175.—D. Hedefonso Echanove Tejada, 28 ídem.
- 176.—Doña Petra Cañón González, 35 ídem.
- 177.—D. Gregorio Navarro Merino, 35 ídem.
- 185.—D. Carlos La Roche Lemona, 25 ídem.
- 187.—D. Lorenzo Escolar Baroño, 21 ídem.
- 192.—D. José Soronellas Llagostera, 32 ídem.
- 194.—Doña María López del Amo, 23 ídem.
- 195.—Doña María Josefa Vega y Trucha, 25.
- 196.—D. José Clares Aparicio, 30.
- 198.—D. Jesús Arribas Cueva, 27.
- 199.—Doña Luisa Guiñén Martín, 27 ídem.
- 200.—D. Juan Mendiola del Barrio, 24 ídem.
- 201.—D. Juan Bierge González, 21.
- 203.—Doña Estrella Alvarez Gil, 25 ídem.
- 204.—D. Celixto Belaustegui Mas, 25 ídem.
- 206.—D. Luis León Martínez, 23.
- 208.—Doña Cletilde de Alcalá Gómez, 31.
- 210.—D. Graciano García López, 38 ídem.
- 211.—D. Claudio Rodríguez Diego, 23 ídem.
- 212.—D. José Luis González Mayor, 22 ídem.
- 216.—D. Andrés Edo Espasa, 22.
- 217.—D. Victorino Alvarez Monje, 29 ídem.
- 220.—Doña Juana Marco de Pablo, 28 ídem.
- 223.—Doña Felicidad Ruiz Díaz, 23.
- 226.—D. José Pardo Luengo, 21.
- 227.—D. José Llovera Torol, 23.
- 229.—Doña María Teresa García Martínez, 27.
- 232.—D. Antonio Cerro y Sánchez Herrera, 33.

- 233.—D. Pablo Enriquez Román, 39 ídem.
- 234.—D. Antonio Benito Fleita Pola, 29.
- 235.—D. Jesús Narváez García, 24.
- 237.—D. Bernardo Luzerga García, 33 ídem.
- 241.—D. Angel Monroy y Monroy, 27.
- 242.—Doña María de la Concepción Godínez Fuster, 21.
- 243.—D. Arturo Navarrete Díaz, 26.
- 244.—D. Alejandro Sáenz Santana, 24 ídem.
- 245.—D. Antonio Rodríguez Quijada, 26.
- 249.—Doña Elena Martínez Olmos, 23 ídem.
- 254.—Doña María del Pilar Claveri Samitier, 22.
- 256.—Doña María de la Piedad Villarín Giner, 22.
- 258.—D. José María Pané y Delgado, 26.
- 260.—D. José Manuel Telesforo y Sánchez, 21.
- 266.—D. Ceferino Cerrillo Triviño, 33 ídem.
- 273.—Doña Ana (María) Rodríguez Varela, 22.
- 275.—Doña Justina Millán Blasco, 24 ídem.
- 292.—Doña María de la Concepción Mayo Menéndez, 24.
- 299.—D. Dámaso Ruiz Madruéño, 28 ídem.
- 299.—D. Angel Fernández Pueyo, 22 ídem.
- 300.—Doña Mercedes Millán Mateo, 30.
- 301.—D. Alejandro Bóveda e Iglesias, 31.
- 302.—D. Daniel Ramos Hernández, 29 ídem.
- 304.—D. Emiliano Vaquero García, 27 ídem.
- 305.—D. Fernando Gutiérrez del Olmo, 27.
- 306.—Doña Enriqueta López Tienada, 28.
- 315.—Doña María Jesús Sariguren Elías, 31.
- 317.—D. Juan Pastor Fernández, 34 ídem.
- 318.—D. José Losada Orengo, 27.
- 319.—D. Luis de Travesedo Martínez de Tejada, 27.
- 321.—Doña Aurora Fernández y Fernández, 28.
- 322.—D. Ricardo Ballester y López, 27.
- 323.—D. Juan de Dios Pérez Coloma, 33.
- 327.—D. Benito Herrera Añover, 21 ídem.
- 332.—Doña Amalia Aragón López, 21 ídem.
- 334.—D. Antonio Fernández Herráiz, 22.
- 335.—D. Félix Rubio Bravo, 27.
- 337.—D. Alfonso Martínez Pablo, 29 ídem.
- 344.—D. Pedro Sanz López, 34.
- 354.—D. Joaquín de la Sotilla Asnar, 28 ídem.
- 358.—D. Francisco Grados Calderón, 22 ídem.
- 370.—D. Baltasar Zaldívar Anguiano, 34.
- 371.—D. Julio Gallego Fernández, 27 ídem.
- 375.—Doña Pilar Logroño e Irujo, 22 ídem.
- 378.—D. José Pazó Rodríguez, 33.
- 385.—Doña María Asunción Marín Martínez, 26.

337.—D. Rafael Rodríguez Alegre, 25 ídem.

339.—Doña Isabel Viada Moraleda, 31.

394.—D. Vicente Fuster Sirvent, 25 ídem.

398.—D. Martín Jiménez Lara, 22.

401.—Doña María Ricón González, 21.

402.—D. Mariano Ribón y Ruiz, 30 ídem.

405.—D. Antonio Torrent Benach, 29 ídem.

411.—D. Blas Fort Carbonell, 21.

412.—Doña Manuela Martínez Fernández, 23.

413.—D. Mariano López Maazanedo, 21.

415.—D. Vicente Vázquez Climent, 27 ídem.

416.—Doña Amparo Abad García, 21 ídem.

417.—D. Rafael Mathé García, 27.

419.—D. Enrique Espejo Prieto, 27 ídem.

420.—D. José María Espinosa Echevarría, 24.

422.—D. José Prado Carreira, 25.

425.—D. Manuel Muñoz Cáceres, 29 ídem.

432.—D. Luis de Pereda Ruiz, 26.

434.—D. Francisco Oliva Abadía, 25 ídem.

440.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, 21.

448.—D. Andrés Reche Gomis, 22.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Secretario, Alfredo Falero.—V.º B.º: El Presidente, J. Montes.

P.—

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general, por Real decreto de 13 de Marzo último, para contratar, mediante subasta pública por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 11 hasta la misma hora del día 30 del corriente mes de Agosto, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Septiembre del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión tiene en la actualidad 383 reclusos aproximadamente, y que el suministro de-

berá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 6 de Agosto de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Pliego de condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1910.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de noventa y cuatro céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada

al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fue presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquí señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10.ª Celebrado el contrato, se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11.ª Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12.ª En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más de 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mo-

por precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las proposiciones han de expresar los preetos en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1905, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista quedará obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 455 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 33 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado del Establecimiento, o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa mensualmente 240 pesetas.

Si se aumentase el número de luces y su importe excediera de las 240 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requerido por la Inspección general de Prisiones, suministrar el racionado a todos los Establecimientos penitenciarios que radiquen en la misma población, en igual forma que a la Prisión Central y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo constenian las vasijas empleadas para la cocinera de los ranchos, siendo arbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 11 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 90 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, o, en su lugar, 530 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 1 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y secos, exentos de los envoltorios o pelliculas externas, así como de polvo, peja y demás impurezas, y el peso de

cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos catetos, perfectamente secos, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección recomendará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta sustancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arru-

gas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de Disciplina y del Inspector regional, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picaño, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos dictados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no fueren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular o

no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de Disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declararan inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica para que, oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados, el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de Disciplina el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repeticiones, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo

tiempo para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celiar, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y en general a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde le hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida, y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papelita, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio.

si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que, en el caso de no continuar el servicio, pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de Disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se girarán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Inspección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista,

el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumple sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Dirección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en \$25.629,20 pe-

setas, correspondiente a cada anualidad, 131.467,30 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto de suministros de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimos de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—1377

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

NEGOCIADO DE CONSERVACION

Para adjudicar el servicio de calefacción del Palacio de Comunicaciones, durante la temporada de 1924-25, se abre concurso con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables, hasta el 5 del próximo mes de Septiembre, de las diez a las ca-torze, en el Negociado de Conservación de dicho edificio.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Castañón.

S—1378

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

El día que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, o al siguiente si aquél fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en las Oficinas del Distrito forestal (San Gregorio, 22, segundo) y en el Ayuntamiento de Hinojos, la primera subasta doble y simultánea, para el aprovechamiento de pastos y monteras, durante los nueve años que faltan al primer decenio del segundo período de la ordenación de los montes "Los Propios" y "Las Paredejas" del referido pueblo, siendo el tipo de tasación el de 97.211,41 pesetas para los nueve años, o sean anualmente pesetas 10.804,27. La del Distrito la presidirá el señor Ingeniero Jefe o funcionario en quien delegue, y a ella asistirá un Notario, cuyo derecho abonará el que resultase rematante,

y la del Ayuntamiento será presidida por el señor Alcalde, asistiendo a ella un empleado del Horno o la Guardia civil. Si resultase desierta, se celebrará sin nuevo anuncio la segunda, a los diez días, siendo los mismos el tipo y las condiciones. Las pujas se harán por pliegos cerrados.

Por tratarse de montes sujetos al régimen de la ordenación, rigen para la subasta, además de los pliegos generales del Distrito, los especiales de la revisión, y será preciso depositar previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 de la tasación, o sean 4.800,57 pesetas para poder tomar parte en la subasta.

El aprovechamiento empezará el día en que se haga por un funcionario de este Distrito la entrega correspondiente, terminándose el de pastos el 30 de Septiembre y el de montanera el 31 de Enero de cada año.

Además, el rematante estará obligado a entregar cada año, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Sevilla el 20 por 100 del importe anual del aprovechamiento con destino a mejoras, según lo dispone el artículo 23 del pliego especial de la revisión.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojos y en las Oficinas del Distrito forestal obrarán a disposición de los que pretendan tomar parte en la subasta, todos los pliegos y datos que deseen conocer.

Sevilla, 5 de Agosto de 1924.—El Ingeniero jefe, Diego Pajarón.

S—1375

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por el señor Comandante general de Ingenieros, fecha 5 del presente mes para la ejecución de las obras que comprenden los presupuestos de obras de conjunto de varias reparaciones en los Cuarteles de los Docks, de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 27 del actual mes de Agosto, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las once a las cuatro horas, desde el día 11 al 23 de dicho mes, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio máximo que ha de regir en la

referida subasta será el del presupuesto de contrata de estas obras que, con exclusión de los presupuestos complementarios correspondientes, asciende a la cantidad total de 207.100 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 10.355 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta segunda subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, prefiriendo siempre los productos nacionales, mientras el precio de éstos no exceda al de aquéllos en más de un 10 por 100 que señale la proposición más módica en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la liza entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su profesión se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 6 de Agosto de 1924.—P. A., León Sánchez.

Modelo de proposición.

Don F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presu-

puesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde se adquirieran los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—1312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA

Necesitando esta Corporación adquirir de 1.300 a 1.500 metros lineales de tubería de grés de 0,15 metros de diámetro interior, y 2.400 a 2.500 de 0,08 metros, recibirá dentro del plazo de diez días ofertas sin compromiso para aquella, indicando precio en Málaga, espesores, resistencias y demás datos.

Málaga, 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Gálvez.

S—1379

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE JAEN

Se pone en conocimiento de los alumnos oficiales de esta Escuela que durante la segunda quincena del mes actual pueden recoger las papeletas de examen de las asignaturas que le quedan por aprobar en el próximo mes de Septiembre, como igualmente de los aspirantes a ingreso que le falten alguna de las asignaturas para el ingreso en la Escuela de Peritos; advirtiéndose a de aquellos que tengan aprobada que el próximo curso se han de matricular en el Instituto de Alfonso XII.

No podrán admitirse documentos de los alumnos de ingreso más que de aquéllos que tengan aprobadas alguna asignatura en las anteriores convocatorias.

Jaén, 5 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Director, Enrique Agudo.

P—1388

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA

Por el presente edicto se hace saber al Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Montes D. Manuel de Obes y Serrano, Jefe que fué del expresado Distrito, que en el expediente que por reintegros de alcances fuera de cuenta, instruido por mí, como Delegado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, he dictado sentencia con fecha 1.º del actual condenándole al pago de pesetas 15.960, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha en que debió ser ingresada en las Areas del Tesoro.

Lo que se hace saber para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que el presente aparezca inserto en este periódico pueda apelar de dicha sentencia, en armonía a lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Salamanca, 18 de Julio de 1924.—
El Delegado, Rogelio Ródenas.
P—1395

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

La Sociedad García y Compañía, recaudadora de las contribuciones del Estado en esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º de la vigente Instrucción, comunica a esta Tesorería que en bien del servicio recaudatorio ha acordado formar en el partido de San Clemente una nueva zona que se denominará cuarta y la constituirán los pueblos de Alalaya del Cañavate, Cañada Junquera, Cañavate, Pinarejo y Santa María del Campo Rus, siendo la cabeza de Zona el pueblo de El Cañavate, cuyos pueblos correspondían a la primera zona de dicho partido.

Lo que se publica en observancia de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo citado.

Cuenca, 28 de Julio de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Antonio Carranza. P—1387

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

La Junta administrativa celebrada el 19 del actual para resolver en expediente núm. 24 de 1924, que

se sigue a D. Felipe Martín Espronceda, de Madrid; D. Enrique Rodríguez Fernández, de Málaga; D. José San Juan Barnus, de Barcelona, y D. Giacomo Coste, o Coste Hermanos, de Barcelona, acordó considerar el hecho como delito de contrabando y que se remita al Juzgado de Instrucción de Santo Domingo, de esta capital, testimonio de lo actuado.

Lo que se les advierte, y se les hace saber que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de procedimientos económico-administrativos y artículo 100 de la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Málaga, 22 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano. P—1390

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores expedido por la sucursal de este Establecimiento en Calatayud, el 18 de Febrero de 1920 con el número 438, por pesetas nominales 2.000 a favor de doña Natalia Lázaro Gasca, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo; advirtiendo que, transcurridos treinta días, a contar de esta fecha sin reclamación alguna se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 15 de Julio de 1924.—El Secretario, Joaquín Bardavío. X—

SOCIEDAD CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

No habiéndose reunido el número necesario de obligaciones en la Junta general convocada para el día 9 del corriente, de conformidad con el artículo 9.º de los Estatutos, se convoca nuevamente a Junta general a los Sres. Obligacionistas de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, emisión 1912, en el Banco de Vizcaya, en Madrid, calle de Nica-

María Rivero, el día 16 del mes corriente, a las once en punto de la mañana.

ORDEN DEL DIA

1.º Elección de dos Representantes de la Sociedad Civil de Obligacionistas y asignación de sus emolumentos, para cubrir las vacantes ocasionadas por la defunción de los Sres. D. Juan Coghen y Llorente y D. León Cocagne y Chervaux.

2.º Prestar conformidad a la reducción de 1.500.000 pesetas del capital de 5.000.000 con que fué fundada la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, fijándolo para lo porvenir en 3.500.000 pesetas representadas por 10.000 acciones de 350 pesetas de valor nominal cada una.

3.º Conferir con arreglo al artículo 8.º de los Estatutos, autorización a los Representantes de la Sociedad Civil de Obligacionistas de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, para canjear las obligaciones 4 por 100 de la Sociedad, emisión 1912, no amortizadas, por cédulas 5 por 100 de la Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, estableciendo la proporción que estimen justa.

Los Sres. Obligacionistas deberán, para poder asistir a la Junta general, depositar sus títulos cinco días antes: en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Sucursal del Banco de Vizcaya; en Barcelona, en la Banca Arnús-Garí, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—Por la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios: El Secretario general, R. de Albuquerque. X—2436

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible número 278, expedido por este Banco, con fecha 8 de Enero de 1910, a favor de D. Ramiro García Suárez, a disposición de D. Emilio Llaguet Asuero, comprensivo, de pesetas nominales 3.500 en interior 4 por 100, se anuncia por segunda vez en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—Por el Secretario general, J. Arias. X—2356

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) i
Pasco de San Vicente, 20.